E

n la política general de supervisión adoptada por el [Superintendente de Sociedades](https://www.supersociedades.gov.co/SiteCollectionDocuments/2017/Pol%C3%ADtica%20de%20supervisi%C3%B3n.pdf) se lee: “*De ahí que resulte imprescindible la divulgación de las medidas que puede adoptar la Superintendencia de Sociedades en materia de inspección, vigilancia y control, de manera que los agentes económicos conozcan el alcance que habrán de tener las medidas adoptadas por el Despacho en caso de infracción a las normas5  Así, por ejemplo, el régimen sancionatorio que surge de la violación por parte de los administradores sociales de las disposiciones previstas en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto Reglamentario 1925 de 2009, deben ponerse en conocimiento de la comunidad empresarial6.  Lo propio puede decirse de las posibles infracciones del artículo 207 del Código de Comercio en punto de los deberes y responsabilidades de los revisores fiscales*.”

En primer lugar, hay que resaltar lo bueno que fuera que la mencionada superintendencia difunda las funciones de los revisores fiscales. Hay muchos empresarios que no las conocen o que tienen imágenes incorrectas sobre dicho auditor.

Sin embargo, lo que parece bueno puede convertirse en un dolor de cabeza, porque la citada supervisora ha acuñado interpretaciones equivocadas de la revisoría. Se ha explayado sosteniendo que toda deficiencia debe ser advertida y denunciada. Esta posición desconoce conceptos tales como la materialidad y el error tolerable e ignora la realidad de la naturaleza humana.

La superintendencia sigue interpretando cada numeral del artículo 207, ídem, como si fuesen tareas aisladas, sin comprender que solo son instrumentos para formar las opiniones que se esperan del revisor.

Muchas veces la autoridad gubernamental ha considerado que los revisores son subalternos de ella, encargados de la inspección y denuncia, permitiéndole así hacer uso de sus facultades de investigación y sanción. Convierte la colaboración en una dependencia.

Por último, observamos que la revisoría no es entendida dentro del marco de la contaduría pública, exigiéndole tareas para las cuales esos profesionales no han sido formados. Convertir al revisor fiscal en un contralor normativo o en un oficial de cumplimiento es un error que desfigura profesionalmente a los auditores.

Como los revisores fiscales en ocasiones no son apreciados por los dueños, partícipes, controlantes y administradores de las entidades, suelen buscar refugio en las entidades estatales. La realidad muestra que estas tendencias se vuelven contra ellos, resultando muchas veces más castigados que los nombrados.

Haber sostenido ideas tan inaceptables como la imposibilidad de reajustar la remuneración ante el crecimiento de las tareas o la procedencia de ordenar la liquidación judicial de personas naturales que no tuvieron nada que ver con los hechos que originaron una intervención son errores inmensos que muestran lo poco que se puede esperar de ella.

*Hernando Bermúdez Gómez*